



SUGEF-R-004-2010 Superintendencia General de Entidades Financieras. Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras, a las doce horas del 26 de febrero del 2010.

Considerando que:

1. El Artículo 6 del Acuerdo SUGEF 1-05 “Reglamento para la Calificación de Deudores”, establece que mediante acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en ese Reglamento, el Superintendente debe emitir los Lineamientos Generales necesarios para la aplicación de la norma. Estos lineamientos generales pueden ser modificados por el Superintendente cuando identifique elementos adicionales que requieran aclaración o que puedan poner en riesgo a las entidades.
2. El inciso E “Análisis de la capacidad de pago de un intermediario financiero supervisado por la SUGEF”, de la Sección I “Análisis de la capacidad de pago (deudores del grupo 1)”, del Acuerdo del SUGEF-A-001 “Lineamientos generales para la aplicación del reglamento para la calificación de deudores”, establece que *“el otorgamiento de crédito es responsabilidad exclusiva de cada entidad financiera, la cual debe valorar la información sobre el deudor que considere pertinente. No obstante, para efectos de determinar la capacidad de pago de una entidad financiera, la entidad debe considerar como mínimo la calificación otorgada por la SUGEF a la entidad deudora”*.
3. La calificación otorgada por la SUGEF a las entidades supervisadas en la aplicación de los Acuerdos SUGEF 24-00 “Reglamento para juzgar la Situación Económica-Financiera de las Entidades Fiscalizadas” y SUGEF 27-00 “Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamo para la Vivienda”. Ambos Acuerdos fueron aprobados por el CONASSIF de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 136 de la Ley 7558 “Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica”, y con el objetivo de que *“le permita a la Superintendencia juzgar la situación económica y financiera de las entidades fiscalizadas, para velar por la estabilidad y la eficiencia del sistema financiero”*. Asimismo, el Artículo citado establece que *“La ubicación individualizada de entidades fiscalizadas en situaciones de inestabilidad o irregularidad financiera, estará protegida por la confidencialidad establecida en el artículo 132 de esta ley”*.
4. Los Acuerdos SUGEF 24-00 y 27-00 son herramientas para uso del Supervisor en el ejercicio de sus actividades de supervisión prudencial, mediante los cuales el supervisor deriva su valoración sobre la situación económica y financiera de las entidades fiscalizadas y establece las acciones que estime pertinentes. En virtud de sus objetivos prudenciales y de resguardo de la estabilidad y la eficiencia del



sistema financiero, la calificación individualizada que emita la Superintendencia se encuentra protegida por la confidencialidad.

- De lo anterior, es claro que el debido proceso que las entidades deben ejercer para el análisis de riesgo de sus deudores, cuando estos sean entidades supervisadas por la SUGEF, no debe tener como mínimo la calificación individualizada que emita la Superintendencia, lo cual sin embargo puede estar limitando al indicarse en los Lineamientos Generales que *“para efectos de determinar la capacidad de pago de una entidad financiera, la entidad debe considerar como mínimo la calificación otorgada por la SUGEF a la entidad deudora”*.

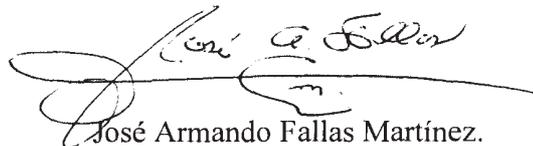
Dispone:

Modificar el inciso E “Análisis de la capacidad de pago de un intermediario financiero supervisado por la SUGEF”, de la Sección I “Análisis de la capacidad de pago (deudores del grupo 1)”, del Acuerdo del SUGEF-A-001 “Lineamientos generales para la aplicación del reglamento para la calificación de deudores”, de conformidad con el siguiente texto:

“E. Análisis de la capacidad de pago de un intermediario financiero supervisado por la SUGEF

El otorgamiento de crédito es responsabilidad exclusiva de cada entidad financiera, la cual debe valorar la información sobre el deudor que considere pertinente, así como las garantías recibidas, con el fin de determinar si se requieren estimaciones adicionales.”

Rige a partir de su comunicación.



José Armando Fallas Martínez.
Intendente General

GTP/GSC/